



RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las XX horas del día 26 de octubre de 2022, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 21 de octubre de 2022, para celebrar la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 18, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo.

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026522002506
2. Folio 330026522002521
3. Folio 330026522002550

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 330026522002534
2. Folio 330026522002567
3. Folio 330026522002602
4. Folio 330026522002669





5. Folio 330026522002681

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 330026522002511

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 330026522002312

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026522002438
2. Folio 330026522002533
3. Folio 330026522002613
4. Folio 330026522002614
5. Folio 330026522002672
6. Folio 330026522002677
7. Folio 330026522002682
8. Folio 330026522002699
9. Folio 330026522002700
10. Folio 330026522002701
11. Folio 330026522002704
12. Folio 330026522002705
13. Folio 330026522002714
14. Folio 330026522002716
15. Folio 330026522002717
16. Folio 330026522002718
17. Folio 330026522002730
18. Folio 330026522002731
19. Folio 330026522002737
20. Folio 330026522002739
21. Folio 330026522002740
22. Folio 330026522002741
23. Folio 330026522002742
24. Folio 330026522002743
25. Folio 330026522002757
26. Folio 330026522002766

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70 fracción XIV de la LGTAIP

- A.1. Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP012422

B. Artículo 70 fracción XVIII de la LGTAIP

- B.1. Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX) VP015522





B.2. Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (OIC-SNDIF) VP017122

C. Artículo 70 fracción XXIV de la LGTAIP

C.1. Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT) VP016722

C.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo (OIC-SECTUR) VP016822

D. Artículo 70 fracción XXVIII de la LGTAIP

D.1. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) VP010922

D.2. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) VP 011522

E. Artículo 70 fracción XXXVI de la LGTAIP

E.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012822

VI. Análisis de versiones públicas de escritos de justificación para dar cumplimiento a la disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativa a la publicación de los escritos en el sistema electrónico CompraNet.

A.1 Análisis de la versión pública de 377 escritos de justificación.

A.2 Análisis de la versión pública de 5 escritos de justificación.

VII. Asuntos Generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1 Folio 330026522002506

Una persona solicitó los documentos en versión pública que respaldan el software utilizado en la Secretaría.

En respuesta, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) mencionó que de la revisión en sus archivos físicos y electrónicos, se localizaron 0 registros relacionados con lo requerido en la solicitud.

Además precisó que, conforme a sus atribuciones únicamente le corresponde actuar como unidad contratante para que las unidades administrativas de la dependencia cuenten con los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades que tienen encomendadas.





Por su parte, la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) mencionó que la expresión documental que puede dar respuesta a lo solicitado, está contenida en el Contrato Específico Plurianual Abierto para el Servicio de Actualización, Derecho de Uso, Soporte Proactivo y Soporte Premier a productos de la Marca Microsoft, con la empresa MICROSOFT (contrato No. DC-ESP-002-2017).

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.1.1.ORD.40.22: MODIFICAR la respuesta emitida por la DGRMSG e instruir a efecto de que realice una nueva búsqueda y proporcione la versión pública del contrato No. DC-ESP-002-2017 denominado Contrato Específico Plurianual Abierto para el Servicio de Actualización, Derecho de Uso, Soporte Proactivo y Soporte Premier a productos de la Marca Microsoft, con la empresa MICROSOFT, aprobada por el Comité de Transparencia, ya que se considera una obligación de transparencia en términos del artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En caso de que la información requerida por la parte solicitante ya esté disponible al público en SIPOT, deberá remitir la fuente y la forma en que puede consultarla en términos del artículo 130, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, segundo párrafo del Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información en relación con el capítulo III, de los Lineamientos que establecen los plazos internos de la Secretaría de la Función Pública para la atención de solicitudes de acceso a la información y de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

II.A.1.2.ORD.40.22: MODIFICAR la respuesta emitida por la DGTI e instruir a efecto de que remita oficio de respuesta debidamente formalizado por la persona enlace de transparencia en términos del Capítulo Primero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como el punto 7 del oficio No. UTPA/120/120-4/2022.

A.2 Folio 330026522002521

Una persona solicitó versión electrónica del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; versión electrónica de los protocolos de seguridad informática implementada en la institución; y versión electrónica de los manuales y políticas de seguridad informática implementada en la institución.

La Dirección General de Tecnologías de Información (DGTI) indicó que el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) dejó de ser de observancia obligatoria con la entrada en vigor del “Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 6 de septiembre del 2021, actualmente se cuenta con el Marco de Gestión de Seguridad de la Información (MGSI) a que se refiere el Acuerdo publicado en el DOF el 06 de septiembre 2021, el cual se conforma de distintos elementos documentales los cuales se consideran reservados por un periodo de **5 años**.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.2.1.ORD.40.22: MODIFICAR la respuesta emitida por la DGTI a efecto de que en términos del criterio de interpretación SO/002/2017 emitido por el Pleno del INAI, emita pronunciamiento respecto de la totalidad de los puntos requerido por el particular a efecto de garantizar que la información que proporcionan cumpla con los principios de congruencia y exhaustividad.

Además, en términos del criterio de interpretación SO/016/2017 emitido por el Pleno del INAI identifique las expresiones documentales que integran el documento denominado “Marco de Gestión de Seguridad de la Información (MGSI)” a que se refiere el Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y





comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal y remita la prueba de daño en la que funde y motive la clasificación de reserva de éstos.

Lo anterior deberá de realizarlo en términos de los artículos 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 105, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

II.A.2.2.ORD.40.22: MODIFICAR la respuesta emitida por la DGTI e instruir a efecto de que remita oficio de respuesta debidamente formalizado por la persona enlace de transparencia en términos del Capítulo Primero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como el punto 7 del oficio No. UTPA/120/120-4/2022.

A.3 Folio 330026522002550

Un particular solicitó al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS) la resolución del expediente PISI-A-NC-DS0046/2021, en el que se sancionó a una persona moral.

En este sentido, el OIC-IMSS mencionó que lo requerido por el particular constituye información reservada en términos del artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **1 año**, toda vez que, se encuentra transcurriendo el término legal para que la resolución sea impugnada.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.3.ORD.40.22: MODIFICAR la clasificación de reserva invocada por el OIC-IMSS respecto de la resolución del expediente PISI-A-NC-DS0046/2021, en la que se sancionó a una persona moral.

Si bien, el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), señala que podrá clasificarse como reservada a la información cuya publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevé que no serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo.

Lo anterior ya que, la difusión de sentencias y resoluciones, no está supeditada a que hayan adquirido firmeza o causado estado, ya que son públicas desde su emisión, empero, ello no implica que deba darse acceso a las mismas en versión íntegra, pues en las sentencias puede obrar información que actualice diversas causales de clasificación.

Por lo tanto, tratándose de sentencias interlocutorias y definitivas dictadas por los órganos internos de control en los procedimientos de responsabilidades administrativas, aun estando en trámite algún medio de defensa o que esté transcurriendo el plazo para su interposición, es posible entregar una versión pública.

Robustece lo anterior el criterio con número de identificación FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2019 emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública en su Sexta Sesión Ordinaria del 2019 que prevé "SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS Y DEFINITIVAS DICTADAS POR LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. PROCEDE SU ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA DESDE SU EMISIÓN."

En este sentido, deberá otorgar acceso a la resolución PISI-A-NC-DS-0046/2021, en virtud de que en términos





del artículo 57, fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo la resolución emitida pone fin al procedimiento administrativo.

La resolución deberá remitirla en formato digital ya que se considera una obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, en términos del XXXVI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia se prevé en el criterio sustantivo de contenido 9 la publicación del "Hipervínculo a la resolución (versión pública)".

En caso de que la información contenga partes y/o secciones susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 118 y 130, del citado ordenamiento legal, por lo que deberá remitir la resolución testada en negro acompañada del índice de datos personales en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En la elaboración de la versión pública se deberá tomar en consideración lo previsto en los artículos 117 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

B.1 Folio 330026522002534

Una persona solicitó la cantidad de investigaciones aperturadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en contra de una persona servidora pública identificada en la solicitud.

La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), la Dirección General de Investigación Forense (DGIF) y el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS), mencionaron que el pronunciamiento constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.B.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS, la CGOVC, la DGD y la DGIF, respecto del pronunciamiento que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones y procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en: 1) en trámite; 2) concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; 3) concluidos que no hayan derivado en una sanción en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio emitido por el Comité de Transparencia con número de identificación FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.





B.2 Folio 330026521002567

La Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) remitió la relación del listado del personal actual y la relación de licencia médica, sin embargo precisó que la edad, nombre de servidores públicos relacionada con el estado de salud y diagnóstico/causa constituyen información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.B.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH respecto de la edad, nombre de servidores públicos relacionada con el estado de salud y diagnóstico/causa, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

B.3 Folio 330026522002602

Un particular solicitó al Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (OIC-FONATUR) informar si una persona física identificada fue inhabilitada con motivo del expediente R048/2018 e informar si cuenta con suspensión definitiva para el efecto de no ser inscrita la inhabilitación en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

En este sentido, el OIC-FONATUR mencionó que el pronunciamiento constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.B.3.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FONATUR respecto del pronunciamiento que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones y procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en: 1) en trámite; 2) concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; 3) concluidos que no hayan derivado en una sanción en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio emitido por el Comité de Transparencia con número de identificación FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

B.4 Folio 330026522002669

Un particular solicitó al Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) el número de denuncias, conductas y número de expedientes aperturados en contra de una persona física identificada; y las denuncias presentadas por una persona física por presunto acoso laboral y violencia de género.

En este sentido, el OIC-IPN mencionó que el pronunciamiento constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

Además indicó que el resultado de la búsqueda relacionada con denuncias presentadas por una persona física identificada o identificable constituye información confidencial, en razón de que dar a conocer la información





vulnera al(los) denunciante(s), en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 90 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y los numerales segundo fracción IV, décimo y vigésimo tercero de los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.B.4.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IPN respecto del pronunciamiento que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones y procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en: 1) en trámite; 2) concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; 3) concluidos que no hayan derivado en una sanción en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio emitido por el Comité de Transparencia con número de identificación FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020.

II.B.4.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IPN respecto del resultado de la búsqueda relacionada con denuncias presentadas por una persona física identificada, en razón de que dar a conocer la información vulnera al(los) denunciante(s), en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 90 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y los numerales segundo fracción IV, décimo y vigésimo tercero de los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.

B.5 Folio 330026522002681

Un particular solicitó al Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria (OIC-PA) y en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (OIC-SEDATU) denuncias, nomenclatura de los expedientes, fecha de recepción y versión pública de los expedientes aperturados en contra de una persona identificada en la solicitud.

Por un lado, el OIC-PA y OIC-SEDATU mencionaron que el pronunciamiento constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.B.5.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-PA y OIC-SEDATU respecto del pronunciamiento que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones y procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en: 1) en trámite; 2) concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; 3) concluidos que no hayan derivado en una sanción en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio emitido por el Comité de Transparencia con número de identificación FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020.





C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

C.1 Folio 330026522002511

Un particular solicitó la información relacionada con la auditoría realizada a la Coordinación de Servicios Generales del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal respecto al contrato de arrendamiento de 1,500 patrullas celebrado entre la Policía Federal e Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. en el año de 2018.

En este sentido, el Órgano Interno de Control en Guardia Nacional (OIC-GN) remitió la versión pública de la auditoría 08/2019 denominada "Coordinación de Servicios Generales / Adjudicaciones Directas", en este sentido se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

II.C.1.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-GN respecto del número de expediente, de credencial o de empleado en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.C.1.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de reserva invocada por el OIC-GN respecto de nombres, firmas y áreas de adscripción de las personas integrantes y exintegrantes de la Guardia Nacional en términos del artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **5 años**.

El proporcionar información de los servidores o exservidores públicos de este Órgano Administrativo Desconcentrado, Guardia Nacional, pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los mismos y es obligación de este Órgano Administrativo Desconcentrado, Guardia Nacional, la salvaguarda de sus integrantes o ex integrantes.

En ese tenor, y toda vez que la información solicitada se refiere a datos que hacen identificable a una persona, como integrante de la Guardia Nacional o como ex integrante de esta Institución de Seguridad Pública donde todos pueden ser cambiados de área de adscripción por necesidades del servicio y están sujetos a la carrera policial, al régimen disciplinario, así como a los deberes y obligaciones de los integrantes de instituciones de Seguridad Pública, se podría generar riesgos personales que pueden alcanzar hasta la familia de dichos servidores o ex servidores públicos, en virtud de la posible utilización y difusión de la información por personas mal intencionadas y/o grupos delictivos.

Asimismo, proporcionar acceso a datos que permitan identificar a los integrantes o ex integrantes de esta Institución de Seguridad Pública constituye un grave riesgo, toda vez que al desarrollar tareas policiales, ya sean de tipo administrativas u operativas, según sea el caso, se tiene acceso y conocimiento de la estructura operativa, planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la Guardia Nacional, así como información de otros integrantes, poniendo en situación de vulnerabilidad tanto a la Guardia Nacional como a su personal, menoscabando las actividades de prevención o persecución de los delitos.

Es importante subrayar que cualquier integrante de esta Institución puede ser cambiado de área de adscripción con base en las necesidades del servicio, por lo que es indistinto que se encuentre en un área operativa o de servicios.

Así mismo, los miembros de esta Institución están investidos de un grado policial y existe una relación jerárquica entre sus miembros, por lo que la reserva de la información alcanza a todos los integrantes de la Guardia Nacional.





En tal virtud, se considera que la información a proporcionarse representa la posibilidad de que personas ajenas a la Institución la utilicen para sorprender a la ciudadanía y realicen extorsiones al amparo de usurpar la personalidad del integrante o ex integrante de la Guardia Nacional; o que miembros de organizaciones criminales los contacten para presionar en entregar información, como por ejemplo, la relacionada con investigaciones, estructura jerárquica de la Guardia Nacional, nombres de integrantes desplegados que participan en los operativos instrumentados por este Órgano Administrativo Desconcentrado e incluso proporcionar documentación emitida por la propia Institución, colocando en inminente riesgo la vida de todos los integrantes activos, menoscabando así las actividades de prevención del delito y combate a la delincuencia.

En este orden de ideas, el daño que se considera con la difusión de la información que nos ocupa abre una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la estabilidad de la sociedad y la seguridad del país que es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública y con ello vulnerar el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad pública del país en sus diferentes vertientes.

La situación actual del país y el combate a la delincuencia han generado una escalada de aversión en contra de los integrantes de Guardia Nacional, situación que ha derivado en ataques y ejecuciones a integrantes de esta Institución a manos presumiblemente de personas que son afectadas por las acciones de esta Institución, razón por la cual esta Institución debe adoptar acciones institucionales para reducir, en la medida de lo posible, los riesgos que entraña ser integrante o ex integrante de la Guardia Nacional.

Así mismo, existen circunstancias de tiempo, modo y lugar del daño a considerar en la publicación de la información que se tutela.

El riesgo de perder la vida o afectar la integridad y la seguridad de los Guardias Nacionales o ex integrantes de esta Institución de Seguridad Pública se actualiza de manera permanente en virtud de la posible utilización y difusión de la información por grupos delictivos. Se vulnera la seguridad pública, integridad y derechos de la o las personas en comento, poniendo en riesgo su vida y la de cualquier integrante de la Guardia Nacional, riesgo que puede alcanzar a sus familias y a miembros de la Institución en caso de que la información sea utilizada por grupos delictivos.

Proporcionar la presente información tal como se expuso en la motivación anterior pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los Guardias Nacionales o ex integrantes de esta Institución de Seguridad Pública, ya que los convierte en personas identificadas e identificables, poniendo en riesgo las tareas policiales, ya sean de tipo administrativas u operativas según sea el caso, toda vez que tienen acceso y conocimiento de la estructura operativa, de cómo los planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la Guardia Nacional.

Es importante recalcar que todos los integrantes de esta Institución pueden ser cambiados de área de adscripción por necesidades del servicio, están sujetos a la carrera policial, al régimen disciplinario, así como a los deberes y obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable: Proporcionar los nombres o funciones de integrantes de la Guardia Nacional, cualquiera que sea su adscripción, pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los mismos, pudiéndose ocasionar riesgos personales en su vida y seguridad, que pueden alcanzar hasta su familia.

Esto es así, pues dar a conocer los nombres y áreas de adscripción de dichos servidores públicos pone en riesgo su vida y seguridad, ya que se puede identificar a cada uno, provocando afectaciones a las labores que realiza





en la institución, pues la persona que conozca dicha información puede utilizarla para amenazar, intimidar o extorsionar al integrante, y en una sociedad prevalece el derecho absoluto a la vida y a la seguridad, ya que son presupuestos para que se pueda acceder a otros derechos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El riesgo de perder la vida, la seguridad o la integridad se encuentra presente y es de mayor gravedad que, la divulgación de la información a través de cualquier registro o fuente pública oficial, ya que puede generar un daño desproporcionado o innecesario, lo cual debe evitarse en la medida de lo posible.

Es de interés público y socialmente relevante la protección a la vida y seguridad de todas y cada una de las personas sobre cualquier otro derecho fundamental, es obligación de la Guardia Nacional proteger a quienes trabajan y ayudan al logro de los fines de esta Institución.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Resulta pertinente señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, establecen que el derecho a la vida y la seguridad personal son los bienes supremos tutelados por los gobiernos; esto quiere decir que, no existe derecho alguno por encima de la vida y seguridad personal.

El derecho de acceso a la información, tutelado en el artículo sexto de nuestra Carta Magna, no es absoluto *per se*, toda vez que su objetivo es facultar a las personas a tener acceso a la información que les permita conocer cómo funcionan los órganos de gobierno, como parte fundamental de todo Estado democrático; dicho derecho permite a las personas tener una participación activa en la toma de decisiones de los gobernantes y a su vez, funciona como un ejercicio de fiscalización para supervisar las actividades que realiza el Estado; sin embargo, dicha garantía tiene sus limitaciones que se encuentran plasmadas en la Tesis Aislada emitida por el Poder Judicial de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS."

Así tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **5 años**, el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

II.C.1.3.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de reserva invocada por el OIC-GN respecto de las características técnicas como números de serie y clave vehicular, especificaciones y descripción del equipo policial en términos del artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **5 años**.

Dar acceso a la información relativa a los números de los vehículos, sus características y especificaciones técnicas, así como del equipo policial, revela información estratégica sobre la operación y cumplimiento de sus objetivos, lo que permite que grupos criminales obtengan información relacionada con la capacidad de reacción en los operativos de la Institución, lo que implica un grave riesgo a la infraestructura logística de carácter estratégico, indispensables para las labores de Seguridad Pública a la que está obligada la Guardia Nacional.

Al hacerse pública la información mencionada, la delincuencia organizada estaría en posibilidad de tener conocimiento del estado de fuerza y de reacción que se cuenta para realizar acciones de Seguridad Pública que se llevan a cabo, por lo que podrían potenciar un ataque en contra de la vida e integridad de los elementos que se encuentran realizando acciones operativas de seguridad las cuales permiten prevenir la comisión de delitos y garantizar el orden y la paz pública; por lo que, la perpetración de atentados por parte de la delincuencia organizada en contra de los elementos de la Guardia Nacional comprometería la eficacia de las actividades





estratégicas de combate a la delincuencia organizada.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable: Revelar dicha información permite determinar el armamento y equipo con el que cuenta la Guardia Nacional para la prevención de la comisión de delitos, incrementando la posibilidad de que las organizaciones delincuenciales se abastezcan y superen la capacidad operativa y de reacción de esta Institución, por lo que su difusión, podría ocasionar un riesgo ya que se desconoce el uso que se le pudiera dar y se revelaría información actualizada sobre el armamento y equipo adquirido por la Guardia Nacional para el cumplimiento de sus objetivos. Además, revela datos sensibles para el estado de fuerza de esta Institución Policial, entendiendo a éste como aquella aptitud mediante la cual el Estado ejerce el monopolio legítimo de la coacción con el fin de prevenir y perseguir los delitos, el cual se conforma por diversos elementos que en conjunto tienen como objetivo el resguardo de la seguridad y paz pública, así como la persecución del delito; es decir, se integra por la capacidad de acción y de la de sus elementos objetivos y subjetivos; poniendo en evidente riesgo la vida de la ciudadanía, así como la integridad de los policías federales en el presente y en un futuro.

En ese orden de ideas, revelar la información que nos ocupa permitiría el diseño y aplicación de estrategias delictivas, tendientes a menoscabar, dificultar o impedir los diseños operativos de la Guardia Nacional, que implican la utilización de las diferentes características de armas con las que cuenta de tal manera que sería posible determinar con un alto grado de certeza, la capacidad de operación y reacción de esta institución.

Riesgo real: Pone en riesgo las operaciones sustantivas de la Institución en materia de prevención del delito y combate de delitos.

Riesgo demostrable: La difusión de la información concerniente a la capacidad operativa o logística de las instituciones de seguridad pública, abre la posibilidad de que en caso de que llegue a manos de personas y los grupos criminales integrados por sujetos que cuentan con alto perfil criminológico, organizativo y económico, elaboren modelos estadísticos para generar el análisis de vulnerabilidad de la operación de la Guardia Nacional, restando eficacia al sistema de prevención y persecución de delitos federales.

Riesgo identificable: Se vulnera el estado de fuerza y capacidad de reacción de esta Guardia Nacional en todo el territorio nacional; abre la posibilidad de ataques en contra de bienes propiedad de la Guardia Nacional, por parte de la delincuencia organizada y se pone en riesgo la vida e integridad física de los integrantes de la Institución que hacen frente a los delincuentes y que participan en operativos como en actividades de inteligencia para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

II. El riesgo que supondría la divulgación de dicha información supera el interés público de que se difunda:

Dar a conocer las características y datos del armamento y equipo con el que cuenta la Guardia Nacional para la prevención de la comisión de delitos, vulnera la realización de los objetivos de esta Institución, tales como salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; prevenir la comisión de los delitos e investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, en virtud de que revela la capacidad operativa, colocando en grave riesgo la seguridad pública e integridad de las personas que en ella laboran, al ser quienes ejecutan las acciones encaminadas al cumplimiento de los deberes conferidos a esta Institución, además de correr un severo riesgo de afectación para la conservación del Estado de derecho mexicano.

III. La imitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Si bien es cierto el acceso a la información pública es un derecho fundamental, el cual todo ciudadano puede ejercer, éste tiene restricciones, es decir, no es absoluto, ya que en un estado de derecho, lo que debe prevalecer es el orden, paz pública y seguridad de las personas, razón por lo





cual entregar la información relativa a la marca, modelo y matrícula de las armas, reduce la capacidad de respuesta de la Guardia Nacional, perjudicando el cabal cumplimiento de los objetivos institucionales de mantener, garantizar y restablecer el orden y la paz pública salvaguardando la integridad de las personas.

Así tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **5 años**, el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

A.1 Folio 330026522002312

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública (OIC-SEP) informó que, de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, se localizaron los hechos referidos en la solicitud que forman parte íntegra del expediente 2020/SEP/PP3170 que se encuentra en etapa de investigación, por lo que resulta improcedente el ejercicio de acceso a datos personales en términos del artículo 55, fracción V, de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

III.A.1.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales invocada por el OIC-SEP respecto de las documentales requeridas, en razón de que forma parte íntegra del expediente de investigación 2020/SEP/PP3170; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 55, fracción V, en relación con el 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

III.A.1.2.ORD.40.22: REVOCAR la clasificación de la improcedencia de si existe alguna denuncia o queja o estatus en contra de la denunciada.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

La Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto (DGTGA), solicita a este Comité de Transparencia la ampliación del término legal para atender las solicitudes de acceso a la información pública, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta.

1. Folio 330026522002438
2. Folio 330026522002533
3. Folio 330026522002613
4. Folio 330026522002614
5. Folio 330026522002672
6. Folio 330026522002677
7. Folio 330026522002682
8. Folio 330026522002699
9. Folio 330026522002700





10. Folio 330026522002701
11. Folio 330026522002704
12. Folio 330026522002705
13. Folio 330026522002714
14. Folio 330026522002716
15. Folio 330026522002717
16. Folio 330026522002718
17. Folio 330026522002730
18. Folio 330026522002731
19. Folio 330026522002737
20. Folio 330026522002739
21. Folio 330026522002740
22. Folio 330026522002741
23. Folio 330026522002742
24. Folio 330026522002743
25. Folio 330026522002757
26. Folio 330026522002766

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinan autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

IV.ORD.40.22: CONFIRMAR la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes mencionadas.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XIV

A.1. Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP012422

La Dirección General de Recursos Humanos somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 17 actas de determinación de ganador de concurso para ocupar cargos públicos por Servicio Profesional de Carrera, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, como se desglosa a continuación:

95907	95954	96076	96316	96317	96325
96338	96341	96342	96528	97050	97660
97664	97748	97757	97758	97854	

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

V.A.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH respecto del nombre de persona física (aspirantes en concurso que no resultaron ganadores) con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XVIII

B.1. Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX) VP015522

La Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución PAR/097/2017, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

V.B.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la UR-PEMEX respecto del número de cédula profesional de particulares ajenos al procedimiento, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B.2. Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (OIC-SNDIF) VP017122

El Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (OIC-SNDIF), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución R/0031/2020, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

V.B.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SNDIF respecto del nombre de particulares, toda vez que, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV

C.1. Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT) VP016722

El Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las cédulas de resultados preliminares número 2 y 3 de la auditoría 06/2022, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

V.C.1.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT respecto del nombre se particulares, en virtud de que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro civil, que permiten la identificación de un individuo. En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





V.C.1.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT respecto del nombre de persona moral ajena al procedimiento con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo (OIC-SECTUR) VP016822

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo (OIC-SECTUR), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las actas de presentación de resultados de actos de fiscalización RD/14/01/2022 y RD/14/02/2022, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

V.C.2.ORD.40.22:CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SECTUR respecto del registro federal de contribuyentes (RFC), número de pasaporte, número de credencial para votar, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXVIII

D.1 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) VP010922

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 969 contratos como se desglosan a continuación:

SROP-001-2019	SROP-002-2019	SROP-003-2019	SROP-004-2019	SROP-005-2019
SROP-006-2019	SROP-007-2019	SROP-008-2019	SROP-009-2019	SROP-010-2019
SROP-012-2019	SROP-013-2019	SROP-014-2019	SROP-015-2019	SROP-016-2019
SROP-017-2019	SROP-018-2019	SROP-019-2019	SROP-020-2019	SROP-021-2019
SROP-022-2019	SROP-023-2019	SROP-024-2019	SROP-025-2019	SROP-026-2019
SROP-027-2019	SROP-028-2019	SROP-029-2019	SROP-030-2019	SROP-031-2019
SROP-032-2019	SROP-033-2019	SROP-034-2019	SROP-035-2019	SROP-036-2019
SROP-037-2019	SROP-038-2019	SROP-039-2019	SROP-040-2019	SROP-041-2019
SROP-042-2019	SROP-043-2019	SROP-044-2019	SROP-045-2019	SROP-046-2019
SROP-047-2019	SROP-048-2019	SROP-049-2019	SROP-050-2019	SROP-051-2019
SROP-052-2019	SROP-053-2019	SROP-054-2019	SROP-055-2019	SROP-056-2019
SROP-057-2019	SROP-058-2019	SROP-059-2019	SROP-060-2019	SROP-061-2019
SROP-062-2019	SROP-063-2019	SROP-064-2019	SROP-065-2019	SROP-066-2019





SROP-067-2019	SROP-068-2019	SROP-069-2019	SROP-070-2019	SROP-071-2019
SROP-072-2019	SROP-073-2019	SROP-074-2019	SROP-075-2019	SROP-076-2019
SROP-077-2019	SROP-078-2019	SROP-079-2019	SROP-080-2019	SROP-081-2019
SROP-082-2019	SROP-083-2019	SROP-084-2019	SROP-085-2019	SROP-086-2019
SROP-087-2019	SROP-088-2019	SROP-089-2019	SROP-090-2019	SROP-091-2019
SROP-092-2019	SROP-093-2019	SROP-094-2019	SROP-095-2019	SROP-096-2019
SROP-097-2019	SROP-098-2019	SROP-099-2019	SROP-100-2019	SROP-101-2019
SROP-102-2019	SROP-103-2019	SROP-104-2019	SROP-105-2019	SROP-106-2019
SROP-107-2019	SROP-108-2019	SROP-111-2019	SROP-112-2019	SROP-113-2019
SROP-114-2019	SROP-115-2019	SROP-116-2019	SROP-117-2019	SROP-118-2019
SROP-119-2019	SROP-120-2019	SROP-121-2019	SROP-122-2019	SROP-123-2019
SROP-124-2019	SROP-125-2019	SROP-126-2019	SROP-127-2019	SROP-128-2019
SROP-129-2019	SROP-130-2019	SROP-131-2019	SROP-132-2019	SROP-133-2019
SROP-134-2019	SROP-135-2019	SROP-136-2019	SROP-137-2019	SROP-138-2019
SROP-139-2019	SROP-140-2019	SROP-141-2019	SROP-142-2019	SROP-143-2019
SROP-144-2019	SROP-145-2019	SROP-146-2019	SROP-147-2019	SROP-148-2019
SROP-149-2019	SROP-150-2019	SROP-151-2019	SROP-152-2019	SROP-153-2019
SROP-154-2019	SROP-155-2019	SROP-156-2019	SROP-157-2019	SROP-158-2019
SROP-159-2019	SROP-160-2019	SROP-161-2019	SROP-162-2019	SROP-163-2019
SROP-164-2019	SROP-165-2019	SROP-166-2019	SROP-167-2019	SROP-168-2019
SROP-169-2019	SROP-170-2019	SROP-171-2019	SROP-172-2019	SROP-173-2019
SROP-174-2019	SROP-175-2019	SROP-176-2019	SROP-177-2019	SROP-178-2019
SROP-179-2019	SROP-180-2019	SROP-181-2019	SROP-182-2019	SROP-183-2019
SROP-184-2019	SROP-185-2019	SROP-186-2019	SROP-187-2019	SROP-188-2019
SROP-189-2019	SROP-190-2019	SROP-191-2019	SROP-192-2019	SROP-193-2019
SROP-194-2019	SROP-195-2019	SROP-196-2019	SROP-197-2019	SROP-198-2019
SROP-200-2019	SROP-201-2019	SROP-202-2019	SROP-203-2019	SROP-204-2019





SROP-205-2019	SROP-206-2019	SROP-207-2019	SROP-209-2019	SROP-210-2019
SROP-211-2019	SROP-212-2019	SROP-213-2019	SROP-214-2019	SROP-215-2019
SROP-216-2019	SROP-217-2019	SROP-218-2019	SROP-219-2019	SROP-220-2019
SROP-221-2019	SROP-222-2019	SROP-223-2019	SROP-224-2019	SROP-225-2019
SROP-226-2019	SROP-227-2019	SROP-228-2019	SROP-229-2019	SROP-230-2019
SROP-231-2019	SROP-232-2019	SROP-233-2019	SROP-234-2019	SROP-235-2019
SROP-236-2019	SROP-237-2019	SROP-238-2019	SROP-239-2019	SROP-240-2019
SROP-241-2019	SROP-242-2019	SROP-243-2019	SROP-244-2019	SROP-245-2019
SROP-247-2019	SROP-248-2019	SROP-249-2019	SROP-250-2019	SROP-251-2019
SROP-252-2019	SROP-253-2019	SROP-254-2019	SROP-255-2019	SROP-256-2019
SROP-257-2019	SROP-258-2019	SROP-259-2019	SROP-260-2019	SROP-261-2019
SROP-262-2019	SROP-263-2019	SROP-264-2019	SROP-265-2019	SROP-266-2019
SROP-267-2019	SROP-268-2019	SROP-269-2019	SROP-270-2019	SROP-271-2019
SROP-272-2019	SROP-273-2019	SROP-274-2019	SROP-275-2019	SROP-276-2019
SROP-277-2019	SROP-278-2019	SROP-279-2019	SROP-280-2019	SROP-281-2019
SROP-282-2019	SROP-283-2019	SROP-284-2019	SROP-285-2019	SROP-286-2019
SROP-287-2019	SROP-288-2019	SROP-289-2019	SROP-290-2019	SROP-291-2019
SROP-292-2019	SROP-294-2019	SROP-295-2019	SROP-296-2019	SROP-298-2019
SROP-299-2019	SROP-300-2019	SROP-301-2019	SROP-302-2019	SROP-303-2019
SROP-304-2019	SROP-305-2019	SROP-306-2019	SROP-307-2019	SROP-308-2019
SROP-309-2019	SROP-311-2019	SROP-312-2019	SROP-313-2019	SROP-314-2019
SROP-315-2019	SROP-316-2019	SROP-317-2019	SROP-318-2019	SROP-319-2019
SROP-320-2019	SROP-321-2019	SROP-322-2019	SROP-324-2019	SROP-325-2019
SROP-326-2019	SROP-327-2019	SROP-328-2019	SROP-329-2019	SROP-330-2019
SROP-331-2019	SROP-332-2019	SROP-333-2019	SROP-334-2019	DC-001-2021
DC-002-2021	DC-003-2021	DC-004-2021	DC-005-2021	DC-006-2021
DC-007-2021	DC-008-2021	DC-009-2021	DC-010-2021	DC-011-2021
DC-012-2021	DC-013-2021	DC-014-2021	DC-015-2021	DC-016-2021





DC-017-2021	DC-018-2021	DC-019-2021	DC-020-2021	DC-021-2021
DC-022-2021	DC-023-2021	DC-024-2021	DC-025-2021	DC-033-2021
DC-034-2021	DC-035-2021	DC-036-2021	DC-037-2021	DC-038-2021
DC-039-2021	DC-040-2021	DC-041-2021	DC-042-2021	DC-043-2021
DC-044-2021	DC-045-2021	DC-046-2021	DC-047-2021	DC-048-2021
DC-049-2021	DC-050-2021	DC-051-2021	DC-052-2021	DC-053-2021
DC-054-2021	DC-055-2021	DC-056-2021	DC-057-2021	DC-058-2021
DC-059-2021	DC-060-2021	DC-061-2021	DC-062-2021	DC-063-2021
DC-064-2021	DC-065-2021	DC-066-2021	DC-067-2021	DC-069-2021
DC-070-2021	DC-071-2021	DC-072-2021	DC-073-2021	DC-074-2021
DC-075-2021	DC-076-2021	DC-077-2021	DC-078-2021	DC-079-2021
DC-080-2021	DC-081-2021	DC-082-2021	DC-083-2021	DC-084-2021
DC-085-2021	DC-086-2021	DC-087-2021	DC-088-2021	DC-089-2021
DC-090-2021	DC-091-2021	DC-092-2021	DC-093-2021	DC-094-2021
DC-095-2021	DC-096-2021	DC-097-2021	DC-098-2021	DC-099-2021
DC-100-2021	DC-101-2021	DC-102-2021	DC-103-2021	DC-104-2021
DC-105-2021	DC-106-2021	DC-107-2021	DC-108-2021	DC-109-2021
DC-110-2021	DC-111-2021	DC-112-2021	DC-113-2021	DC-114-2021
DC-115-2021	DC-116-2021	DC-117-2021	DC-118-2021	DC-119-2021
DC-120-2021	DC-121-2021	DC-122-2021	DC-123-2021	DC-124-2021
DC-125-2021	DC-126-2021	DC-127-2021	DC-128-2021	DC-129-2021
DC-130-2021	DC-131-2021	DC-132-2021	DC-133-2021	DC-134-2021
DC-135-2021	DC-136-2021	DC-138-2021	DC-139-2021	DC-140-2021
DC-141-2021	DC-142-2021	DC-143-2021	DC-144-2021	DC-145-2021
DC-146-2021	DC-147-2021	DC-148-2021	DC-149-2021	DC-150-2021
DC-151-2021	DC-152-2021	DC-153-2021	DC-154-2021	DC-155-2021
DC-156-2021	DC-157-2021	DC-158-2021	DC-159-2021	DC-160-2021
DC-161-2021	DC-162-2021	DC-163-2021	DC-164-2021	DC-165-2021





DC-166-2021	DC-167-2021	DC-168-2021	DC-169-2021	DC-170-2021
DC-171-2021	DC-172-2021	DC-173-2021	DC-174-2021	DC-175-2021
DC-177-2021	DC-178-2021	DC-179-2021	DC-180-2021	DC-181-2021
DC-182-2021	DC-183-2021	DC-184-2021	DC-185-2021	DC-186-2021
DC-187-2021	DC-188-2021	DC-189-2021	DC-191-2021	DC-193-2021
DC-194-2021	DC-195-2021	DC-196-2021	DC-197-2021	DC-198-2021
DC-199-2021	DC-200-2021	DC-201-2021	DC-202-2021	DC-203-2021
DC-204-2021	DC-205-2021	DC-206-2021	DC-207-2021	DC-208-2021
DC-209-2021	DC-210-2021	DC-211-2021	DC-212-2021	DC-213-2021
DC-214-2021	DC-215-2021	DC-216-2021	DC-217-2021	DC-218-2021
DC-219-2021	DC-220-2021	DC-221-2021	DC-222-2021	DC-223-2021
DC-224-2021	DC-225-2021	DC-227-2021	DC-228-2021	DC-230-2021
DC-231-2021	DC-232-2021	DC-233-2021	DC-234-2021	DC-236-2021
DC-237-2021	DC-238-2021	DC-240-2021	DC-241-2021	DC-242-2021
DC-243-2021	DC-244-2021	DC-245-2021	DC-246-2021	DC-247-2021
DC-248-2021	DC-249-2021	DC-250-2021	DC-251-2021	DC-252-2021
DC-253-2021	DC-254-2021	DC-255-2021	DC-256-2021	DC-257-2021
DC-258-2021	DC-259-2021	DC-260-2021	DC-261-2021	DC-262-2021
DC-263-2021	DC-264-2021	DC-265-2021	DC-266-2021	DC-267-2021
DC-268-2021	DC-269-2021	DC-270-2021	DC-271-2021	DC-272-2021
DC-273-2021	DC-274-2021	DC-276-2021	DC-277-2021	DC-278-2021
DC-279-2021	DC-280-2021	DC-281-2021	DC-282-2021	DC-283-2021
DC-284-2021	DC-285-2021	DC-286-2021	DC-287-2021	DC-288-2021
DC-289-2021	DC-290-2021	DC-291-2021	DC-292-2021	DC-293-2021
DC-294-2021	DC-295-2021	DC-296-2021	DC-297-2021	DC-298-2021
DC-299-2021	DC-301-2021	DC-302-2021	DC-303-2021	DC-304-2021
DC-305-2021	DC-306-2021	DC-307-2021	DC-308-2021	DC-309-2021
DC-310-2021	DC-311-2021	DC-312-2021	DC-313-2021	DC-314-2021





DC-315-2021	DC-316-2021	DC-317-2021	DC-318-2021	DC-319-2021
DC-320-2021	DC-321-2021	DC-322-2021	DC-323-2021	DC-324-2021
DC-325-2021	DC-326-2021	DC-327-2021	DC-328-2021	DC-329-2021
DC-330-2021	DC-331-2021	DC-332-2021	DC-333-2021	DC-334-2021
DC-335-2021	DC-336-2021	DC-337-2021	DC-338-2021	DC-339-2021
DC-340-2021	DC-341-2021	DC-342-2021	DC-343-2021	DC-344-2021
DC-345-2021	DC-346-2021	DC-347-2021	DC-348-2021	DC-349-2021
DC-350-2021	DC-351-2021	DC-352-2021	DC-353-2021	DC-354-2021
DC-356-2021	DC-357-2021	DC-358-2021	DC-359-2021	DC-360-2021
DC-361-2021	DC-362-2021	DC-363-2021	DC-364-2021	DC-365-2021
DC-366-2021	DC-367-2021	DC-368-2021	DC-369-2021	DC-370-2021
DC-371-2021	DC-372-2021	DC-373-2021	DC-374-2021	DC-375-2021
DC-376-2021	DC-377-2021	DC-378-2021	DC-379-2021	DC-380-2021
DC-381-2021	DC-382-2021	DC-383-2021	DC-384-2021	DC-385-2021
DC-386-2021	DC-387-2021	DC-388-2021	DC-389-2021	DC-390-2021
DC-391-2021	DC-392-2021	DC-393-2021	DC-395-2021	DC-396-2021
DC-397-2021	DC-398-2021	DC-399-2021	DC-400-2021	DC-401-2021
DC-402-2021	DC-403-2021	DC-405-2021	DC-407-2021	DC-408-2021
DC-409-2021	DC-410-2021	DC-411-2021	DC-414-2021	DC-415-2021
DC-416-2021	DC-417-2021	DC-418-2021	DC-419-2021	DC-420-2021
DC-421-2021	DC-423-2021	DC-424-2021	DC-425-2021	DC-426-2021
DC-427-2021	DC-428-2021	DC-429-2021	DC-430-2021	DC-431-2021
DC-432-2021	DC-433-2021	DC-434-2021	DC-435-2021	DC-436-2021
DC-437-2021	DC-438-2021	DC-439-2021	DC-440-2021	DC-441-2021
DC-442-2021	DC-443-2021	DC-444-2021	DC-445-2021	DC-446-2021
DC-447-2021	DC-448-2021	DC-449-2021	DC-450-2021	DC-451-2021
DC-452-2021	DC-453-2021	DC-454-2021	DC-455-2021	DC-456-2021
DC-457-2021	DC-458-2021	DC-459-2021	DC-460-2021	DC-461-2021





DC-462-2021	DC-463-2021	DC-464-2021	DC-465-2021	DC-466-2021
DC-467-2021	DC-468-2021	DC-469-2021	DC-470-2021	DC-471-2021
DC-472-2021	DC-473-2021	DC-474-2021	DC-475-2021	DC-476-2021
DC-477-2021	DC-478-2021	DC-479-2021	DC-480-2021	DC-481-2021
DC-482-2021	DC-483-2021	DC-484-2021	DC-485-2021	DC-486-2021
DC-487-2021	DC-488-2021	DC-489-2021	DC-490-2021	DC-491-2021
DC-492-2021	DC-493-2021	DC-494-2021	DC-495-2021	DC-496-2021
DC-497-2021	DC-498-2021	DC-499-2021	DC-500-2021	DC-501-2021
DC-503-2021	DC-504-2021	DC-001-2022	DC-002-2022	DC-003-2022
DC-015-2022	DC-023-2022	DC-024-2022	DC-030-2022	DC-172-2022
DC-173-2022	DC-175-2022	DC-176-2022	DC-177-2022	DC-178-2022
DC-179-2022	DC-180-2022	DC-181-2022	DC-182-2022	DC-183-2022
DC-184-2022	DC-185-2022	DC-186-2022	DC-187-2022	DC-233-2022
DC-234-2022	DC-235-2022	DC-236-2022	DC-250-2022	DC-251-2022
DC-252-2022	DC-253-2022	DC-254-2022	DC-270-2022	DC-285-2022
DC-286-2022	DC-287-2022	DC-288-2022	DC-289-2022	DC-290-2022
DC-291-2022	DC-342-2022	DC-343-2022	DC-344-2022	DC-345-2022
DC-346-2022	DC-347-2022	DC-348-2022	DC-349-2022	DC-350-2022
DC-355-2022	DC-356-2022	DC-357-2022	DC-360-2022	DC-367-2022
DC-368-2022	DC-369-2022	DC-370-2022	DC-371-2022	DC-372-2022
DC-373-2022	DC-374-2022	DC-375-2022	DC-376-2022	DC-377-2022
DC-378-2022	DC-379-2022	DC-380-2022	DC-381-2022	DC-382-2022
DC-394-2022	DC-395-2022	DC-396-2022	DC-397-2022	DC-411-2022
DC-412-2022	DC-413-2022	DC-414-2022	DC-415-2022	DC-418-2022
DC-419-2022	DC-420-2022	DC-421-2022	DC-422-2022	DC-423-2022
DC-383-2022	DC-440-2022	DC-441-2022	DC-442-2022	DC-443-2022
DC-451-2022	DC-467-2022	DC-468-2022	DC-469-2022	DC-470-2022
DC-424-2022	DC-425-2022	DC-426-2022	DC-427-2022	DC-428-2022





DC-429-2022	DC-430-2022	DC-431-2022	DC-432-2022	DC-433-2022
DC-434-2022	DC-435-2022	DC-436-2022	DC-437-2022	DC-439-2022
DC-485-2022	DC-508-2022	DC-509-2022	DC-510-2022	DC-794-2022
DC-520-2022	DC-521-2022	DC-522-2022	DC-529-2022	DC-530-2022
DC-531-2022	DC-532-2022	DC-534-2022	DC-535-2022	DC-536-2022
DC-537-2022	DC-538-2022	DC-658-2022	DC-659-2022	DC-673-2022
DC-694-2022	DC-695-2022	DC-696-2022	DC-697-2022	DC-698-2022
PED-001-2022	DC-713-2022	DC-720-2022	DC-725-2022	DC-729-2022
DC-730-2022	DC-731-2022	DC-736-2022	DC-737-2022	DC-740-2022
DC-749-2022	DC-750-2022	DC-751-2022	DC-752-2022	DC-753-2022
DC-758-2022	DC-759-2022	DC-761-2022	DC-762-2022	DC-763-2022
DC-764-2022	DC-765-2022	DC-768-2022	DC-770-2022	DC-771-2022
DC-773-2022	DC-776-2022	DC-777-2022	DC-780-2022	DC-781-2022
DC-784-2022	DC-785-2022	DC-791-2022	P-005-2022	

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad

V.D.1.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRMSG respecto de la clave única de registro de población (CURP), datos contenidos en el curriculum vitae, (domicilio particular, nacionalidad, teléfono particular fijo y celular, correo electrónico particular, nombre de particulares, estado civil, fecha de nacimiento, número de seguridad social), acta de nacimiento, estado de cuenta, códigos Q.R., firma, información fiscal, credencial de elector, nombre de usuario, registro federal de contribuyentes (RFC) y domicilio del proveedor, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.D.1.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRMSG respecto del número de cuenta bancaria y Clave Bancaria Estandarizada con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.D.1.3.ORD.40.22: INSTRUIR a la DGRMSG a que coloque el número de nota en las documentales de conformidad con los lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

V.D.1.4.ORD.40.22: INSTRUIR a la DGRMSG a que enuncie en el índice de información que se suprime, elimina o testa únicamente los datos de los que se está solicitando la clasificación de confidencialidad.

V.D.1.5.ORD.40.22: MODIFICAR la versión pública remitida por la DGRMSG e INSTRUIR a que realice el testado en línea y no en bloque.



V.D.1.6.ORD.40.22: INSTRUIR a la DGRMSG a que clasifique como información confidencial la firma y fotografía de credencial de elector de proveedor, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.D.1.7.ORD.40.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad respecto del número de constancia de no inhabilitación, en virtud de que se trata de un número consecutivo y no da acceso a datos personales.

D.2. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) VP 011522

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 36 contratos como se desglosan a continuación:

DC-383-2022	DC-440-2022	DC-441-2022	DC-442-2022	DC-443-2022
DC-451-2022	DC-467-2022	DC-468-2022	DC-469-2022	DC-470-2022
DC-471-2022	DC-472-2022	DC-473-2022	DC-474-2022	DC-475-2022
DC-476-2022	DC-478-2022	DC-787-2022	DC-788-2022	DC-789-2022
DC-790-2022	DC-793-2022	DC-795-2022	DC-799-2022	DC-802-2022
DC-803-2022	DC-812-2022	DC-813-2022	DC-814-2022	DC-817-2022
DC-820-2022	DC-826-2022	DC-827-2022	DC-285-2019	DC-286-2019
DC-330-2019				

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad

V.D.2.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRMSG respecto de la clave única de registro de población (CURP), datos contenidos en el curriculum vitae (domicilio particular, nacionalidad, teléfono particular fijo y celular, correo electrónico particular, nombre de particulares, estado civil, fecha de nacimiento, número de seguridad social), acta de nacimiento, estado de cuenta, códigos Q,R, firma, información fiscal, credencial de elector, género, nombre de usuario, registro federal de contribuyentes (RFC) y domicilio del proveedor, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.D.2.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRMSG respecto del número de cuenta bancaria y Clave Bancaria Estandarizada con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.D.2.3.ORD.40.22: INSTRUIR a la DGRMSG a que coloque el número de nota en las documentales de conformidad con los lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.





V.D.2.4.ORD.40.22: INSTRUIR a la DGRMSG a que clasifique como información confidencial la firma y fotografía de credencial de elector de proveedor, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.D.2.5.ORD.40.22: INSTRUIR a la DGRMSG a que testa de manera homogénea los datos enunciados.

V.D.2.6.ORD.40.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad respecto del número de constancia de no inhabilitación, en virtud de que se trata de un número consecutivo y no da acceso a datos personales.

E. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

E.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012822

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 53 resoluciones de instancia de inconformidades y 2 resoluciones de sanciones a empresas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como se desglosan a continuación:

INC/002/2021	INC/006/2021	INC/009/2021	INC/030/2021	INC/032/2021	INC/033/2021
INC/035/2020	INC/036/2021	INC/037/2021	INC/038/2021	INC/039/2021	INC/042/2021
INC/063/2021	INC/064/2021	INC/066/2021	INC/067/2021	INC/068/2021	INC/070/2021
INC/073/2020	INC/074/2021	INC/075/2021	INC/077/2020	INC/077/2021	INC/084/2021
INC/085/2020	INC/087/2021	INC/090/2021	INC/091/2021	INC/092/2021	INC/093/2021
INC/096/2021	INC/098/2021	INC/101/2021	INC/115/2020	INC/129/2020	INC/131/2020
INC/135/2020	INC/136/2020	INC/138/2020	INC/140/2020	INC/142/2020	INC/143/2020
INC/144/2020	INC/145/2020	INC/147/2020	INC/149/2020	INC/154/2020	INC/155/2020
INC/158/2020	INC/171/2020	INC/174/2020	INC/178/2020	INC/182/2020	SAN/043/2020
SAN/055/2019					

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

V.E.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP, respecto del nombre de particulares, correo electrónico, firma y domicilio, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Análisis de la versión pública de escritos de justificación para dar cumplimiento a la disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativa a la publicación de los escritos en el sistema electrónico CompraNet.





A.1 Análisis de la versión pública de 331 escritos de justificación.

De conformidad con el artículo 98, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) a través de oficio número 514/DGRMSG/795/2022, somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 331 escritos de justificación, para dar cumplimiento a la disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativa a la publicación de los escritos en el sistema electrónico CompraNet.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.1.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRMSG respecto del domicilio particular, nacionalidad, número de teléfono fijo y celular, correo electrónico particular, clave única de registro de población (CURP), domicilio fiscal y registro federal de contribuyentes (RFC), con fundamento en el artículo 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.A.1.2.ORD.40.22: INSTRUIR a la DGRMSG a que coloque el número de nota en las documentales de conformidad con los lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

A.2 Análisis de la versión pública de 5 escritos de justificación.

De conformidad con el artículo 98, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) a través de oficio número 514/DGRMSG/795/2022, somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 5 escritos de justificación, para dar cumplimiento a la disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativa a la publicación de los escritos en el sistema electrónico CompraNet.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.2.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRMSG respecto de la clave única de registro de población, (CURP), nacionalidad, domicilio fiscal y registro federal de contribuyentes (RFC), correo electrónico, número de teléfono fijo y celular, con fundamento en el artículo 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.A.2.2.ORD.40.22: INSTRUIR a la DGRMSG a que coloque el número de nota en las documentales de conformidad con los lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VII. Asuntos Generales.

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las XX horas del día 26 de octubre del 2022.





Grethel Pilgram Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

